Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veinte. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **66-2020** de fecha tres de marzo del corriente año, por el ciudadano**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en su carácter de Apoderado Especial de la señora **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en la que requiere: “*Fotocopia certificada del expediente completo de la solicitud de crédito del lote \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.*

**CONSIDERANDO**:

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Ventas de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que la jefa del Área de Ventas, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota en la cual manifiesta: *“De acuerdo a nuestros registros a la fecha, en Sistema Abank no se tiene registro del ingreso de una solicitud de crédito a nombre de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la revisión se realizó por nombre y por Nº de DUl \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por lo cual no se posee ningún expediente”*. Se adjunta dicha nota a la presente resolución.

**POR TANTO:**

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. f), 27,28, 65, 66, 71, 73 LAIP y 44, 46, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Declarar la inexistencia de la información solicitada por **el ciudadano \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** en su calidad de Apoderado Especial de la ciudadana **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en virtud de lo expuesto por la jefa del Área de Ventas.
2. El requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo legal de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.

**NOTIFÍQUESE. –**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**